

**RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2024-030**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, número 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."*;
- Que,** el número 6 del artículo 264 de la Norma Suprema establece entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la siguiente: *"6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."*;
- Que,** el artículo 280 de la Norma Suprema dispone: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;

- Que,** el artículo 286 ibidem referente a las finanzas públicas, señala que, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...);
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República, establece: "*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. - Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.*";
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República, señala: "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*
- Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*";
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República, determina: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República dispone: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*";
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la autonomía, determina: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales,*



*bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);*

- Que,** el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...);"*
- Que,** el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.";*
- Que,** el artículo 267 ibidem determina: *"Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.";*
- Que,** el artículo 270 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Asignaciones. - El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.";*
- Que,** el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. - Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.";*
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento."*



*La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;*

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...).”*

*Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:*

*1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios”;*

**Que,** el artículo 108 de la precitada norma señala que, todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”;*

**Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en material de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”*



*señalados en la Ley una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.”;*

**Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala: *"Aspectos de atención en la prestación del servicio de transporte terrestre.- La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: (...) b) La eficiencia en la prestación del servicio (...)."*;

**Que,** el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente."*;

**Que,** el número 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda: *"Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos (...)"*;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que, son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, la 2. La Gerencia General;

**Que,** los números 1 y 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas: *"1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; 16. Las demás que le asigne esta ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa"*;

**Que,** el número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: *"(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)"*;

**Que,** el artículo 134 literales i); y, o) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, establece: *i) Conocer los informes del Gerente General (...) o. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana"*;

**Que,** el artículo 136 literales c) y d) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de las Empresas Públicas, señala: *"c. Consignar su voto en las sesiones. d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana. (...)"*;

**Que,** el artículo 142 literal b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y atribuciones del Gerente General determina: *"b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos"*



*sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad.”;*

**Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";*

**Que,** el artículo 3144 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"De los Sistemas Inteligentes de Transporte.- Constituyen sistemas inteligentes de transporte las herramientas tecnológicas de control, información, evaluación y recaudación del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del DMQ, tales como, el Sistema Integrado de Recaudo (SIR), el Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE) y el Sistema de Información al Usuario (SIU), que deberán ser implementados en los diferentes subsistemas, así como todos aquellos negocios colaterales que en virtud de la infraestructura implementada permitan mejorar la gestión, generen ingresos adicionales y beneficien al Usuario. (...);"*

**Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0011-A de junio 2024, emitido por la Secretaria Nacional de Planificación, contiene los lineamientos para procesos de cierre y baja de estudios programas y proyectos de inversión pública, que en su artículo 2, establece: *"Objeto. - Regular los procesos de cierre y baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública, a cargo de las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de República del Ecuador, en el ámbito del alcance de esta normativa.”;*

**Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMT PQ, señala que son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMT PQ, las siguientes: (...) *Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio.”;*

**Que,** mediante Resolución No. DIR-EPMT PQ-2021-006 de 09 de junio de 2021, se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2021- 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que dentro de sus objetivos estratégicos está: *"Promover un Transporte Público Municipal sostenible, con tecnología limpia, accesible, inclusivo y salubre".* Así también en el punto 2.3.- Tecnología y Modernización señala: *"El Transporte Público experimenta importantes adelantos tecnológicos, la incorporación de la energía eléctrica en el transporte constituye un proceso de modernización para la ciudad, incorporando tecnología moderna para el funcionamiento del servicio. Con la implementación de sistemas inteligentes de transporte que permitan un mejoramiento en el control, información, evaluación, recaudación y operación del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del DMQ.”;*

**Que,** mediante Ordenanza PMU No.009-2023, de fecha 05 de diciembre de 2023, señala: *"Art. 1.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2024, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.”;*



- Que,** mediante Resolución No. DIR-EPMTPQ-2023-016, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, Resuelve: *"Artículo 1.- aprobar el Presupuesto General, el Plan Operativo Anual y el Plan de Inversión 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (...)"* por un valor de USD \$116.813.750,62;
- Que,** mediante Ordenanza PMU No. 010-2024, de fecha 08 de octubre de 2024, el Concejo Metropolitano aprobó la Reforma Presupuestaria del Presupuesto General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el ejercicio económico 2024. Para esto la Secretaria General de Planificación presento el proyecto de reforma del Plan Anual de Inversión 2024. Conforme la alineación estratégica y los proyectos de inversión a la EPMTPQ, se redujo el presupuesto en USD \$6.300.000,00;
- Que,** mediante Resolución No. DIR-EPMTPQ-2024-026, de fecha 30 de octubre de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, resuelve *"Artículo 1.- Conocer y aprobar la "Reforma al Presupuesto General, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito"* con un valor codificado de USD \$103.086.496,00;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTPQ-GP-2024-0668-M de 22 de noviembre de 2024, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite los siguientes informes:
- Informe para Directorio: Aprobación de la baja del Proyecto 5 denominado: *"Implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte SAE y SIU en el Sistema de Transporte Público"*, que en sus recomendaciones señala: *"En base a los pronunciamientos del Asesor Empresarial de la Gerencia General y de la Gerente de Tecnologías de la Información, y con el fin de precautelar los intereses institucionales, recomendamos realizar el traslado e incorporación del proyecto SAE-SIU como un componente dentro del proceso de Modernización del Sistema de Transporte Público. Además de estos pronunciamientos, la recomendación también se fundamenta en que, desde un punto de vista técnico, esta integración es la mejor opción. Al consolidar los sistemas dentro de un solo marco de modernización, no solo se optimiza la gestión administrativa y operativa, sino que también se facilita una implementación más eficiente y coherente de las tecnologías involucradas. Esto asegura una mayor cohesión entre los componentes tecnológicos y permite aprovechar mejor los recursos, evitando duplicidades y maximizando el impacto positivo del proyecto sobre el servicio de transporte público, alineando los esfuerzos institucionales para maximizar los beneficios para los usuarios y la ciudad. (...)"*;
  - Informe Técnico para la baja del Proyecto de Inversión: *"Implementación del Sistema Inteligente de Transporte SAE y SIU en el Transporte Público"*, que en sus observaciones generales indica: *"El proyecto de "Implementación del Sistema Inteligente de Transporte SAE y SIU en el Transporte Público", es parte del portafolio de proyecto del Plan Específico de Transporte Público que forma parte del Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito 2022"*



- 2042. Sin embargo al incorporarse al proyecto de modernización no se deja de cumplir con el objetivo". En sus **Conclusiones** señala:

- *"La decisión de dar de baja y trasladar la "Implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte SAE y SIU en el Sistema de Transporte Público", al proyecto "Modernización del Sistema de Transporte Público Metropolitano de Pasajeros" subraya la necesidad de optimizar la eficiencia operativa y financiera de la EPMTQP. Integrar estos sistemas dentro del marco de modernización evita redundancias operativas y optimiza el uso de los recursos públicos, creando un componente estratégico para la articulación de los sistemas inteligentes.  
Este traslado garantiza una gestión integral y coherente del transporte público, alineada con los principios de integración, intermodalidad y sostenibilidad promovidos por el Municipio de Quito. Al consolidar las iniciativas de modernización bajo un solo proyecto, se logra una planificación más coherente y una operación unificada, mejorando la experiencia del usuario y facilitando la implementación de soluciones tecnológicas de manera centralizada.*
- *Tener el proyecto SAE-SIU integrado al Proyecto de Modernización del Sistema de Transporte Público no solo elimina duplicidades, sino que permite redirigir los recursos hacia áreas prioritarias. Esto asegura que los fondos públicos se utilicen de manera eficiente, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos operativos de la EPMTQP y a la innovación en la gestión institucional. Este movimiento refuerza el compromiso de la institución con la modernización del sistema de transporte público, lo que se traduce en un servicio más eficiente y de mayor calidad para los usuarios del Distrito Metropolitano de Quito."*

**Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GAF-2024-2514-M de 22 de noviembre de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe Económico Nro. 064-2024 sobre: Baja del Proyecto 5: "Implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte SAE y SIU en el Sistema de Transporte Público", que en sus conclusiones señala:

- *"El proyecto 5: Implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte SAE y SIU en el Sistema de Transporte Público, el cual tiene asignado un valor de USD 1.145.929,15, no ha sido certificado ni comprometido, por lo que no tiene obligaciones pendientes de pago ni valores por liquidar.*
- *Debido a que no existen valores certificados ni devengados, el proyecto 5 puede ser dado de baja conforme lo señalado en el informe técnico elaborado por la Gerencia de Planificación". **Recomendación:** "Poner en conocimiento de la Gerencia General el presente informe económico para la baja del proyecto 5: "Implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte SAE y SIU en el Sistema de Transporte Público."*

**Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GJ-2024-1467-M de 22 de noviembre de 2024, la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2024-039, sobre el Conocimiento y Aprobación de la Baja del Proyecto 5, denominado: "Implementación del Sistema Inteligente de Transporte SAE Y SIU en el Sistema de Transporte Público", en sus conclusiones establece: "(...) esta Gerencia Jurídica emite su informe de viabilidad legal para que el señor



*Gerente General, ponga en conocimiento del Directorio de la EPMPQ, los informes sobre la baja del Proyecto 5: "Implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte SAE y SIU en el Sistema de Transporte Público", dentro del presupuesto institucional del año 2024." **Recomendación:** "Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, los informes técnicos y económico sobre la baja del Proyecto 5: "Implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte SAE y SIU en el Sistema de Transporte Público", dentro del presupuesto institucional del año 2024. (...)."*

- Que,** mediante Resolución Nro. EPMPQ-GG-2024-0080-R de 25 de noviembre de 2024, resuelve: "**PRIMERO.**- Designar al Gerente de Operaciones, Ing. Marcelo Gabriel Pazmiño Rubio, como Gerente General Subrogante, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; **SEGUNDO.**- La presente resolución administrativa tendrá vigencia desde el 25 hasta el 30 de noviembre de 2024.";
- Que,** el 26 de noviembre de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2282-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMPQ, a realizarse el día viernes 29 de noviembre de 2024 a las 09h00, en modalidad virtual;
- Que,** el 26 de noviembre de 2024, mediante oficio No. EPMPQ-GG-2024-1495-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día viernes 29 de noviembre de 2024, a las 09h00, en modalidad virtual a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2024-008;
- Que,** el 28 de noviembre de 2024, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGP-2024-0690-O, la Mgs. Grace Rivera Yánez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio, delegó al Ing. Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, en representación de la Secretaría General de Planificación, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2024-008, convocada para el día viernes 29 de noviembre de 2024, a las 09h00, en modalidad virtual;
- Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2024-008, realizada en modalidad virtual el día viernes 29 noviembre de 2024, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2267-OF, de 25 de noviembre de 2024; el Ph.D. Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio; y, el Ing. Gabriel Iza Borja, delegado de la Mgs. Grace Ximena Rivera Yánez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; número 16 del artículo 9; número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134, literal i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito.

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Dar por conocido la baja del proyecto de inversión 5 denominado "Implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte SAE y SIU en el Sistema de Transporte Público" y realizar su traslado e incorporación hacia el Proyecto 4: "Modernización del Sistema de Transporte Público Metropolitano de Pasajeros".

La presente aprobación se realiza en base de los informes de la Gerencia de Planificación S/N denominado "Informe Técnico para baja del proyecto de inversión denominado: "Implementación del Sistema Inteligente de Transporte SAE y SIU en el Sistema de Transporte Público"; de la Gerencia Administrativa Financiera Nro. 064-2024; y, Gerencia Jurídica No. DIR-EPMTPQ-GJ-2024-039, de conformidad con el número 16 del artículo 9; número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el literal i) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, realizar las acciones gerenciales, administrativas y legales, para continuar con el procedimiento de la baja del Proyecto 5, denominado: "Implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte SAE y SIU en el Sistema de Transporte Público" y su traslado e incorporación hacia el Proyecto 4: "Modernización del Sistema de Transporte Público Metropolitano de Pasajeros", en cumplimiento de los: "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE CIERRE O BAJA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL MDMQ PARA EL AÑO 2024".

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EPMTMQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Segunda.** - Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

**Tercera.** - Encárguese a la Secretaría General de la EPMTMQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 29 de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Rossmán Camacho Carrión

**ADMINISTRADOR GENERAL**

**DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTMQ**



Marcelo Pazmiño Rubio

**GERENTE GENERAL (S)**

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**DE QUITO**

MS

MCT/PVC/PPV